



SUBSECRETARIA OO. PP.  
OFICINA DE PARTES

29 MAR 2012

**TRAMITADO**

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
19 DIC. 2011  
RECIBIDO

Ref.: Modifica por razones de interes público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".

SANTIAGO, 16 DIC 2011

N° 430

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
- 1 MAR. 2012  
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

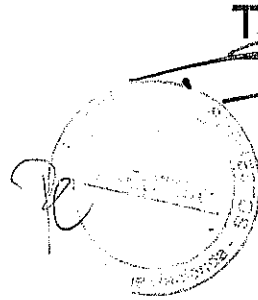
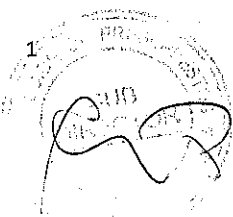
VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 1129, de fecha 26 de noviembre de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4760, de fecha 13 de octubre de 2009.
- El Decreto Supremo MOP N° 288, de fecha 18 de noviembre de 2009.
- El Oficio Ord. N° 0798/10, de fecha 6 de julio de 2010, del Inspector Fiscal.

**REFRENDACION**

REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

5317237  
0128842011



~~TOMADO RAZON~~  
27 MAR. 2012

Contralor General  
de la República

- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4111, de fecha 22 de noviembre de 2010.
- El Oficio Ord. N° 0916/10, de fecha 6 de diciembre de 2010, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 1067/11, de fecha 10 de junio de 2011, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 1075/11, de fecha 1 de julio de 2011, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 1076/11, de fecha 4 de julio de 2011, del Inspector Fiscal.
- La Carta TSC/GTE/11/005921/MOP, de fecha 5 de julio de 2011, de "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A."
- El Oficio Ord. N° 1077/11, de fecha 5 de julio de 2011, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 093/11, de fecha 11 de julio de 2011, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 3242, de fecha 29 de julio de 2011, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3319, de fecha 25 de agosto de 2011.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4760, de fecha 13 de octubre de 2009, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 288, de fecha 18 de noviembre de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. debía ejecutar todas las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes", con la finalidad de mejorar la inserción del proyecto concesionado en su área de influencia, presentando mejoras en su conectividad, con el consiguiente beneficio a la comunidad y la disminución, en parte, de los problemas de congestión del sector oriente de la ciudad..
- Que mediante Oficio Ord. N° 0798/10, de fecha 6 de julio de 2010, el Inspector Fiscal instruyó e informó a Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. que no podría acceder a las zonas de trabajo individualizadas en los documentos adjuntos al citado Oficio, mientras no se ejecutaran los trabajos que debía realizar Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., esto con miras a garantizar las condiciones mínimas de estabilidad requeridas para la construcción de las obras que resuelven la interferencia que se produce entre las obras contratadas a Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. para la materialización de la Fase 1 del sector Lo Saldes y las obras contempladas en el desarrollo de la zona oriente encargadas a Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.



- Que lo señalado en el considerando precedente se instruyó debido a la necesidad de desarrollar en forma oportuna y secuencial las obras de "Concesión Internacional Sistema Oriente – Poniente", que serían dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4111, parte de las cuales debían ser materializadas antes del término de las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saltes", esto porque, de avanzar con la excavación de la trinchera que alojaría al eje C3k-B de las obras a ejecutar por Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., se desestabilizaría el hastial (pared) derecho del túnel dado su proximidad, que por sectores, es inferior a 2 metros, haciendo técnicamente casi imposible haber ejecutado las obras del Túnel Lo Saltes.
  - Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4111, de fecha 22 de noviembre de 2010, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente – Poniente", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.", deberá desarrollar las nuevas inversiones que permitirán anticipar parte del Túnel Lo Saltes, correspondientes al Pique del Portal de Acceso Norte, a 40 metros de longitud de uno de los tres Side Drift, específicamente el que colinda con el Eje C3k-B.
  - Que mediante Oficio Ord. N° 0916/10, de fecha 6 de diciembre de 2010, el Inspector Fiscal informó a Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. que las obras que ejecutaría Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. se extenderían hasta el mes de abril del año 2011, por lo que, en lo formal, las áreas requeridas para dichos trabajos no podrían ser dispuestas por Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. para la terminación de sus obras.
  - Que mediante Oficio Ord. N° 1067/11, de fecha 10 de junio de 2011, el Inspector Fiscal comunicó a Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. que desde el día 6 de junio de 2011, se cuenta con el área necesaria para desarrollar el 90% de las obras pendientes y que el resto del área se entregará cuando Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. finalice su faena.
  - Que, con motivo de lo señalado en los considerandos precedentes, no fue posible contabilizar en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", el monto total señalado en el numeral 2.4.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 2 por concepto de gastos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria, toda vez que en el citado numeral se estableció que dichos gastos serían contabilizados de forma proporcional al avance físico de la construcción de las obras. Sin perjuicio de lo anterior, en el periodo en que las áreas requeridas para la terminación de las obras estuvieron ocupadas, Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. incurrió en gastos de administración e inspección dado que debió continuar dando cumplimiento al Plan de Calidad que adjuntó en su Carta TSC/GGE/09/0004805/MOP, los que no pudieron ser contabilizados atendido el criterio anteriormente indicado.
- Los gastos por concepto de administración e inspección incurridos por la Sociedad Concesionaria y que no pudieron ser contabilizados atendido lo señalado en el párrafo anterior, ascienden a la cantidad única y total de UF 338,14 (Trescientas Treinta y Ocho Coma Catorce Unidades de Fomento). Para compensar dicho monto, las partes acordaron contabilizar en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", el último día del mes de abril de 2011, la cantidad de UF 338,14.
- Que, mediante Oficio Ord. N° 1076/11, de fecha 4 de julio de 2011, el Inspector Fiscal comunicó a Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. que, a partir del día 4 de julio de 2011, se cuenta con la franja de terreno faltante necesaria para dar término a las obras pendientes.
  - Que el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido de establecer un nuevo plazo máximo para terminar la construcción de todas las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saltes", lo anterior debido a que la modificación a las características y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente – Poniente", dispuesta mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4111, de fecha 22 de noviembre de 2010, intervino en el área de ejecución



de las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes", desarrollado por Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., ocasionando interferencias en el cronograma original de la ejecución de dichas obras, impidiendo su desarrollo normal.

- Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3319, de fecha 25 de agosto de 2011, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que el nuevo plazo máximo para terminar la construcción de todas las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes" será de 7 meses, contado desde el 22 de noviembre de 2011, modificando con ello el plazo establecido en el primer párrafo del N° 2 del Decreto Supremo MOP N° 288, de fecha 18 de noviembre de 2009. Adicionalmente se modificaron algunos montos de aquellos indicados en el Decreto Supremo MOP N° 288, de conformidad a lo señalado en el resuelto N° 5 de la citada Resolución.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

#### DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio – El Salto – Kennedy", en el sentido que el nuevo plazo máximo para terminar la construcción de todas las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes" será de 7 meses, contado desde el 22 de noviembre de 2011, modificando con ello el plazo establecido en el primer párrafo del N° 2 del Decreto Supremo MOP N° 288, de fecha 18 de noviembre de 2009.
2. **ESTABLÉCESE** que será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento, todas las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes" se encuentren cubiertas por pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los términos y condiciones señaladas en los artículos 1.8.14 y 1.8.15 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, con excepción de la póliza de seguro por catástrofe, la cual tendrá como monto máximo asegurado el correspondiente al valor de las obras que restan por ejecutar, lo que la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

Adicionalmente, será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria que todas las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes" que restan por ejecutar, se encuentren caucionadas por boletas de garantía de construcción durante todo el periodo de su ejecución más tres meses. Las boletas de garantía deberán cumplir con las mismas exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de gastos de administración e inspección en que incurrirá la Sociedad Concesionaria a fin de dar cumplimiento al Plan de Calidad durante el nuevo plazo máximo para terminar la construcción de todas las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes", se fijó en la cantidad, única y total de UF 4.060 (Cuatro Mil Sesenta Unidades de Fomento), netas de IVA, cifra que será compensada a la Sociedad Concesionaria según lo señalado en el N° 8 del presente Decreto Supremo. Se deja constancia que dicho monto incorpora los costos por concepto de seguros adicionales de construcción, garantías, mayores gastos generales y cualquier otro costo que implique el nuevo plazo máximo para la ejecución de todas las obras remanentes del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes".



4. **DÉJASE CONSTANCIA** que, producto que el proyecto original ha sufrido modificaciones, incorporándose nuevas partidas y eliminándose otras por no ser necesarias, existe un aumento en el ítem establecido en el N° 3 literal i. del Decreto Supremo MOP N° 288, de fecha 18 de noviembre de 2009, que asciende a UF 5.272,40 (Cinco Mil Doscientas Setenta y Dos Coma Cuarenta Unidades de Fomento), y una disminución en el ítem establecido en el N° 3 literal vii. del citado Decreto Supremo, que asciende a UF 33,37 (Treinta y Tres Coma Treinta y Siete Unidades de Fomento), todo conforme al detalle que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 1075/11, cifras que serán tratadas según lo señalado en el N° 8 del presente Decreto Supremo.

Adicionalmente, considerando que: i) no fue posible contabilizar en la “**Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2**”, el monto total señalado en el numeral 2.4.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 2 por concepto de gastos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria, toda vez que en el citado numeral se estableció que dichos gastos serían contabilizados de forma proporcional al avance físico de la construcción de las obras, ii) que en el periodo en que las áreas requeridas para la terminación de las obras estuvieron ocupadas, Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. igual incurrió en gastos de administración e inspección dado que debió continuar dando cumplimiento al Plan de Calidad que adjuntó en su Carta TSC/GGE/09/0004805/MOP; las partes acordaron que, por concepto de gastos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria hasta el 22 de noviembre de 2011, se compensará a ésta la cantidad única y total de UF 8.367,04.

5. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Variante Vespucio – El Salto – Kennedy”, en el sentido que:

- i. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de costos de construcción de todas las obras del proyecto denominado “Conexiones a los Túneles del Sector Sur – Fase I” dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4760, se fijó en la cantidad de UF 294.027,33 (Doscientas Noventa y Cuatro Mil Veintisiete Coma Treinta y Tres Unidades de Fomento), netas de IVA. Lo anterior, toda vez que se adicionó al monto de UF 288.754,93 establecido en el N° 3 literal i. del Decreto Supremo MOP N° 288, la suma de UF 5.272,40 señalada en el N° 4 anterior.
- ii. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de gastos de administración e inspección en que incurrió e incurrirá la Sociedad Concesionaria a objeto de dar fin al Plan de Calidad que adjuntó en su Carta TSC/GGE/09/0004805/MOP, se fijó en la cantidad de UF 12.427,04 (Doce Mil Cuatrocientas Veintisiete Coma Cero Cuatro Unidades de Fomento), netas de IVA. Dicho monto (UF 12.427,04) corresponde a la suma de: i) UF 8.367,04, correspondiente a los gastos de administración e inspección que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del N° 4 anterior, se acordó con la Sociedad Concesionaria como compensación única y total por dicho concepto hasta el 22 de noviembre de 2011, y ii) UF 4.060, correspondiente a los gastos de administración e inspección que, de conformidad a lo señalado en el N° 3 del presente Decreto Supremo, se acordó con la Sociedad Concesionaria como compensación única y total por dicho concepto durante el nuevo plazo máximo necesario para terminar la construcción de todas las obras del proyecto denominado “Conexiones Lo Saldes”.
- iii. El monto máximo que reconocerá el MOP, por concepto de ejecución del proyecto de Paisajismo y Riego “Conexiones a los Túneles del Sector Sur – Fase I” y la ejecución de las obras de dicho proyecto se fijó en la cantidad de UF 11.966,63 (Once Mil Novecientas Sesenta y Seis Coma Sesenta y Tres Unidades de Fomento), netas de IVA. Lo anterior, toda vez que se disminuyó del monto de UF 12.000 establecido en el N° 3 literal vii. del Decreto Supremo MOP N° 288, la suma de UF 33,37 señalada en el N° 4 anterior.

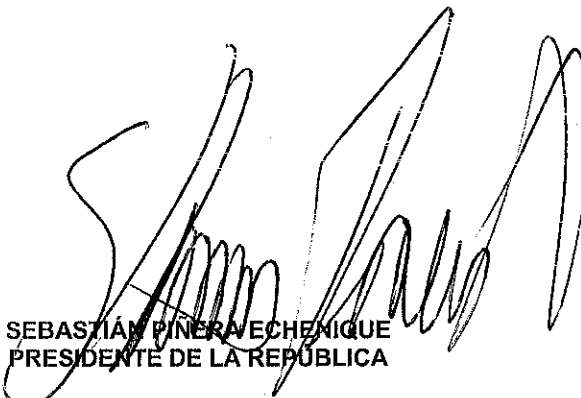


- iv. En virtud de lo señalado en los literales i., ii., y iii. anteriores, el valor máximo que podrá alcanzar la ejecución de la totalidad de las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes" se fijó en la cantidad de UF 429.110,62 (Cuatrocientas Veintinueve Mil Ciento Diez Coma Sesenta y Dos Unidades de Fomento), netas de IVA.
- v. En virtud de lo señalado en el literal i. anterior, el monto total a contabilizar en la "**Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2**" según el procedimiento señalado en el numeral 2.4.1 del Convenio Ad-Referéndum N° 2, por concepto de costos de construcción de todas las obras del proyecto denominado "Conexiones a los Túneles del Sector Sur – Fase I" que no fueron dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 5257, será de UF 294.027,33.
- vi. En virtud de lo señalado en el literal ii. anterior, el monto total a contabilizar en la "**Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2**", por concepto de gastos de administración e inspección en que incurrió e incurrirá la Sociedad Concesionaria a objeto de dar fin al Plan de Calidad que adjuntó en su Carta TSC/GGE/09/0004805/MOP, para terminar la construcción de todas las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes", será de UF 12.427,04. Dicho monto (UF 12.427,04) será contabilizado de acuerdo a lo siguiente:
- a) La cantidad única y total de UF 12.088,90 (Doce Mil Ochenta y Ocho Coma Noventa Unidades de Fomento) será contabilizada según el procedimiento señalado en el numeral 2.4.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 2.
  - b) La cantidad única y total de UF 338,14 (Trescientas Treinta y Ocho Coma Catorce Unidades de Fomento) a que ascienden los gastos por concepto de administración e inspección en que incurrió la Sociedad Concesionaria durante el período en que las áreas requeridas para la terminación de las obras estuvieron ocupadas, el cual no pudo ser contabilizado atendido lo señalado en el segundo párrafo del N° 4 del presente Decreto Supremo, se contabilizó en la "**Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2**" el último día del mes de abril de 2011.
- vii. En virtud de lo señalado en el literal iii. anterior, el monto máximo a contabilizar en la "**Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2**" según el procedimiento señalado en el numeral 2.4.6 del Convenio Ad-Referéndum N° 2, por concepto de ejecución del proyecto de Paisajismo y Riego "Conexiones a los Túneles del Sector Sur – Fase I" y la ejecución de las obras de dicho proyecto, será de UF 11.966,63.
6. **ESTABLÉCESE** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.
7. **ESTABLÉCESE** que el impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.
8. **ESTABLÉCESE** que, para compensar a la Sociedad Concesionaria por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios que trata el presente Decreto Supremo, se utilizará el procedimiento y mecanismo establecido en el Convenio Ad-Referéndum N° 2, de fecha 5 de noviembre de 2009, aprobado por Decreto Supremo MOP N° 288, contabilizándose los mayores costos y gastos y la disminución de la inversión que tratan los N° 3 y N° 4 del presente Decreto Supremo en la "**Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2**", de conformidad a lo establecido en los numerales 2.3 y 2.4 del citado convenio, los que serán compensados con cargo a la cuota 3 que se señala en el numeral 3.1 del mismo.



9. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.", en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**



SEBASTIÁN PINERA ECHEÑIQUE  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

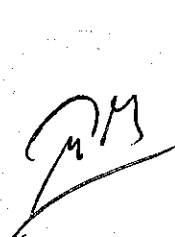


LAURENCE GOLBORNE RIVEROS  
Ministro de Obras Públicas



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTRO  
MINISTERIO DE HACIENDA

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN  
Ministro de Hacienda



FRANCISCO TOYOS JOFRÉ  
Asesor Jurídico  
Gabinete Ministro de Obras Públicas

